



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 141 del programa

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinó el informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal ([A/73/378](#)). En el curso de su examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, quienes proporcionaron información y aclaraciones adicionales, proceso que concluyó con la presentación de respuestas por escrito, recibidas el 2 de noviembre de 2018.

2. En su informe, el Secretario General indica que, de conformidad con sus informes sobre la reforma de la gestión ([A/72/492](#) y [A/72/492/Add.2](#)) y las resoluciones de la Asamblea General [72/266](#) A y B, la Secretaría ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de todas las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal para impulsar, según apunta el informe, el marco normativo “simplificado, racionalizado y fácil de entender y aplicar” que se necesita para la gestión de los recursos financieros y humanos. En el informe se indica también que se ha añadido un título a cada cláusula del Estatuto y, cuando fue posible, se han incluido cuadros, y que se han eliminado las duplicaciones entre el Estatuto y el Reglamento, así como las remisiones en los casos en que fue conveniente o factible. En el informe se indica además que se han propuesto modificaciones del texto del Estatuto y el Reglamento del Personal para que sea más inclusivo en cuanto al género. Además, se ha propuesto también hacer cambios de fondo con arreglo a las facultades del Secretario General ([A/73/378](#), párrs. 1, 2, 6 y 7).

3. **La Comisión Consultiva observa que se han hecho grandes cambios, que abarcan una amplia gama de aspectos del marco reglamentario relativo a la gestión de los recursos humanos y atañen a todos los artículos y capítulos del Estatuto y el Reglamento del Personal. La Comisión observa que las propuestas de enmienda también comprenden los efectos de diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a los sueldos y las condiciones de servicio del personal recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional, sobre las cuales no tiene dudas.**



4. Sin embargo, la Comisión Consultiva considera que entre las enmiendas propuestas en el informe también figuran: a) modificaciones de políticas sobre cuestiones de recursos humanos que debían haberse propuesto en el contexto de los informes sobre políticas de recursos humanos, acompañados, si procediese, de información sobre sus posibles consecuencias financieras; b) cambios que parecen contradecir el entendimiento de que en el Estatuto del Personal se exponen los principios generales relativos a los recursos humanos, mientras que en el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas conexas se consignan las disposiciones de manera más detallada; c) formulaciones mediante las cuales se establecen excepciones que introducen mayores facultades discrecionales y cierta ambigüedad; y d) cambios de redacción o presentación que pueden tener repercusiones en materia de políticas. Por otra parte, la Comisión estima que el informe, al tratar de ser exhaustivo, ha mezclado importantes cambios de políticas con otras cuestiones más relacionadas con el estilo y la redacción, sin exponer las razones de los numerosos cambios propuestos ni indicar la importancia relativa que les asignaba.

5. Cada una de estas observaciones se ilustra a continuación con ejemplos concretos de las propuestas de enmienda del Estatuto y el Reglamento del Personal. Estos ejemplos no son exhaustivos, y tienen más bien un carácter ilustrativo.

Cambios de políticas

6. Si bien señala que el Secretario General puede proponer modificaciones del Estatuto del Personal y, de conformidad con las cláusulas 12.2 y 12.3 del Estatuto, aplicar reglas y enmiendas del Reglamento del Personal de carácter provisional, la Comisión Consultiva destaca que algunas de las enmiendas propuestas en el informe introducirían cambios importantes en las políticas de gestión de los recursos humanos a las que se refieren. La Comisión considera que esos cambios debían haberse presentado como nuevas propuestas en los últimos informes del Secretario General sobre la política y estrategia de recursos humanos (A/73/372 y A/73/372/Add.1), junto con otras justificaciones y análisis, para que la Asamblea General pudiera entender plenamente el contexto de las propuestas y las consecuencias de su aplicación. Además, siempre que sea posible prever las consecuencias financieras de unas propuestas de enmienda, también deben presentarse las estimaciones conexas para su examen. Entre las enmiendas sustantivas propuestas figuran las siguientes:

a) Subsidio por funciones especiales: la propuesta de suprimir la disposición de la regla 3.10 b) del Reglamento que establece que el subsidio por funciones especiales se percibe a partir del comienzo del cuarto mes de servicio en un puesto superior representaría una importante desviación respecto de la práctica actual, conforme a la cual la prestación se paga a partir del cuarto mes. En su informe sobre las Naciones Unidas correspondiente a 2017, la Junta de Auditores señaló que durante el bienio 2016-2017 se habían hecho 2.468 asignaciones temporales para las que se habían otorgado subsidios por funciones especiales (A/73/5 (Vol. I), cap. II, párr. 94). A juicio de la Comisión, cabe esperar que se produzcan consecuencias financieras considerables si se concede el subsidio inmediatamente después de que el funcionario asuma las funciones de un puesto de categoría superior. La Comisión también cuestiona la propuesta de cambiar el nombre de la prestación, de “subsidio por funciones especiales” a “subsidio por funciones especiales temporales”;

b) Funcionarios nacionales del Cuadro Orgánico: el Secretario General propone añadir al final de la regla 4.4 b) la siguiente oración: “Los funcionarios nacionales del Cuadro Orgánico podrán ser asignados temporalmente fuera del país de su empleo a una misión de las Naciones Unidas sobre el terreno por un período máximo de tres meses o a cualquier otro lugar de destino por un período máximo de

seis meses en las condiciones establecidas por el Secretario General”¹. La Comisión considera que la asignación de funcionarios nacionales del Cuadro Orgánico a lugares de destino que no estén situados sobre el terreno ni en el país donde estén empleados durante un período máximo de seis meses iría más allá de la práctica actual, conforme a la cual las asignaciones temporales de personal local de las misiones de mantenimiento de la paz a lugares de destino sobre el terreno que estén situados fuera de su país de contratación tienen una duración máxima de tres meses. La Comisión considera también que extender la duración de las asignaciones temporales entrañaría consecuencias financieras y representaría un cambio de política;

c) Licencia de maternidad y paternidad: en la regla 6.3 b) i) se establece que la licencia de paternidad tendrá una duración máxima de cuatro semanas, como norma general, y se prevén excepciones de carácter restrictivo: “En el caso de los funcionarios de contratación internacional que presten servicios en un lugar de destino no apto para familias, o en circunstancias excepcionales cuando lo disponga el Secretario General, la licencia de paternidad podrá tener una duración máxima de ocho semanas”. Se propone modificar la regla 6.3 a) ii) para que diga lo siguiente: “Los funcionarios distintos de [las funcionarias que den a luz a un hijo] podrán tener derecho a una licencia de una duración máxima de cuatro u ocho semanas en total, dependiendo de las circunstancias”. Esta formulación parece sugerir una interpretación más permisiva del derecho a la prestación y hace que la prestación de ocho semanas sea más común, lo que tendría consecuencias financieras;

d) Licencia especial: en la cláusula 5.2 del Estatuto se establece que, en casos excepcionales, el Secretario General podrá conceder licencias especiales. Se propone sustituir esa cláusula por una nueva cláusula que dice lo siguiente: “Se podrán conceder licencias especiales en las condiciones establecidas por el Secretario General”. La Comisión estima que este cambio podría ampliar de manera efectiva el alcance de la concesión de licencias de ese tipo y, por consiguiente, aumentar su frecuencia de uso, con la posibilidad de que se produzcan consecuencias financieras adicionales.

Nivel de detalle del Estatuto del Personal

7. En su informe, el Secretario General indica que se han reorganizado el artículo I del Estatuto y el capítulo I del Reglamento, relativos a los deberes, las obligaciones y las prerrogativas, para que los principios generales se definan en el Estatuto y la aplicación de esos principios se detalle en el Reglamento (A/73/378, párr. 8). Sin embargo, algunos de los cambios propuestos parecen contradecir el objetivo declarado de incluir en el Estatuto del Personal solo los principios generales. Se propone, por ejemplo, que las disposiciones relativas a obsequios, remuneraciones y favores, que actualmente figuran en las reglas 1.2 o) y p) del Reglamento, pasen a las cláusulas 1.2 m) y n) del Estatuto. En esas disposiciones se establece, entre otras cosas, que cabe esperar que los funcionarios asistan en ocasiones a actividades gubernamentales o de otro tipo, como agasajos y recepciones diplomáticas, lo que refleja un nivel de detalle que es incompatible con el principio antes enunciado.

¹ La modificación propuesta tiene por objeto reflejar lo dispuesto en la resolución 72/255 de la Asamblea General, por la que se aprobaron las directrices para el empleo de Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (A/72/30, anexo II). En las directrices se señala que los Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico podrán recibir asignaciones de corta duración fuera del país en que estén empleados.

Excepciones del Estatuto y el Reglamento del Personal

8. La Comisión Consultiva observa varios casos en que se propone la aprobación de excepciones a algunas de las prohibiciones generales enunciadas en el Estatuto y el Reglamento del Personal. En opinión de la Comisión, la aplicación de esas excepciones podría dar lugar a cierto grado de arbitrariedad en la adopción de decisiones. Entre las propuestas de excepciones a las prohibiciones generales figuran las siguientes:

a) En la regla 1.2 g) del Reglamento se señala que los funcionarios no perturbarán ninguna reunión ni otra actividad oficial, incluida toda actividad relacionada con la administración del sistema de justicia. El Secretario General propone que se añada la frase “a menos que estén debidamente autorizados”. La Comisión considera que la enmienda propuesta no está plenamente justificada y plantea más interrogantes que los que resuelve;

b) En la regla 4.7 a) se dispone que no se concederá ningún nombramiento al padre, la madre, un hijo, una hija, un hermano o una hermana de un funcionario. Se propone añadir la siguiente salvedad: “a menos que no pueda contratarse a otra persona que reúna las mismas aptitudes”. La enmienda propuesta introduce un elemento de flexibilidad, pero podría ampliar la posibilidad de hacer excepciones y, en última instancia, quitaría sentido a la prohibición general;

c) En la regla 7.6 g) se establece que, en todos los viajes oficiales por vía aérea, los funcionarios y sus familiares calificados viajarán en clase económica con el itinerario más económico disponible. Se propone trasladar esta disposición a una nueva regla 7.3 e), a la que se añadiría la siguiente oración: “En las condiciones establecidas por el Secretario General, esos funcionarios y sus familiares calificados podrán viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera clase”. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que la adición propuesta a la regla 7.3 e) no se refería a las excepciones existentes en relación con las condiciones de viaje por vía aérea². Por consiguiente, la enmienda propuesta parece introducir un nuevo tipo de excepción.

Cambios de redacción con posibles consecuencias en materia de políticas

9. El Secretario General indica que, en aras de mejorar la inteligibilidad del texto, se ha propuesto que se añada un título a cada cláusula del Estatuto. La Comisión Consultiva considera que, contrariamente a la intención declarada, algunos de los títulos propuestos no son claros y pueden inducir a error. Por ejemplo, se propone fusionar las cláusulas 4.2 y 4.3 del Estatuto en una cláusula combinada, que se titularía “Principios de selección”. La Comisión cuestiona la fusión de esas dos cláusulas, pues la actual cláusula 4.2 es una cita de la Carta de las Naciones Unidas mientras que la cláusula 4.3 contiene disposiciones que se establecen “de conformidad con los principios de la Carta”. En otro caso, se propone modificar las actuales cláusulas 4.1 y 4.4 del Estatuto para indicar que el Artículo 101 de la Carta y el párrafo 3 de ese Artículo, respectivamente, se refieren específicamente “al empleo del personal”, pese a que en ese Artículo de la Carta no aparece tal calificativo.

10. La Comisión Consultiva considera que el informe no ofrece motivos suficientes que justifiquen la afirmación de que las adiciones propuestas harán que el texto sea más claro o inteligible. A juicio de la Comisión, insertar títulos en el Estatuto y el Reglamento del Personal puede alterar su comprensión, pues dichos títulos destacarán determinados elementos y crearán ambigüedad sobre otros.

² Véase el último informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea (A/72/716).

Tratamiento oportuno de las medidas de obligatorio cumplimiento

11. La Comisión Consultiva observa que los distintos tipos de enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal se corresponden con objetivos diferentes. Algunos cambios tienen por objeto incorporar disposiciones sobre los sueldos y las condiciones de servicio del personal que la Comisión de Administración Pública Internacional había acordado y que la Asamblea General había refrendado. La Comisión toma nota de esas enmiendas y considera que deben someterse a la consideración de la Asamblea por separado. En cuanto a las enmiendas que entrañan cambios sustantivos en las políticas de recursos humanos o que pueden tener consecuencias para las políticas, la Comisión considera que merecen más análisis y justificaciones y que deben proponerse en los informes sobre recursos humanos que se presenten en el futuro.

12. La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General solicite al Secretario General que presente un informe más preciso sobre las propuestas de enmienda del Estatuto y el Reglamento del Personal, en el que se indiquen por separado las enmiendas necesarias para asegurar la coherencia con las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre cuestiones de recursos humanos.

13. La Comisión Consultiva opina que, de cara al futuro, en los informes que presente el Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal se deberán justificar claramente todos los cambios propuestos, incluidos por ejemplo los motivos de los cambios de redacción hechos en aras de la claridad, la simplificación y la inteligibilidad.
